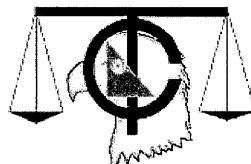




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 12 de octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia: N° 11843/05 caratulado: "S/PUBLICIDAD EN MEDIOS NACIONALES PARA LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO/05.", N° 11844/05 caratulado: "S/DIFUSION EN MEDIOS NACIONALES EN TIEMPO REAL Y COBERTURA FOTOGRAFICA PARA LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005.", N° 11858/05 caratulado: "S/SONIDO E ILUMINACION PARA FIESTA LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005." y N° 11857/05 caratulado: "S/ ALQUILER DE SALON LANZAMIENTO TEMPORADA INVIERNO 2005.** -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Señor Presidente de este Cuerpo, **CPN. Claudio Alberto Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: “Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 333/05 (Exptes. N° 11843/05 y 11844/05), N° 329/05 (Expte. N° 11858/05) y N° 330/05 (Expte. N° 11857/05), mantenidas por el Secretario Contable a través de la Disposición N° 62/05.-----

En dichas Actas se efectuaron las siguientes observaciones: 1) Se han tramitado por separado temas que se encuentran relacionados entre sí, transgrediendo lo normado por el art. 34 inc. 23) del Anexo I del Decreto Provincial 1505/02 que prohíbe el desdoblamiento de las contrataciones, según lo observado en los Informes de Auditoría Interna. Agrega que en el caso de los Expedientes N° 11842/05 y 11843/05 se ha contratado a la misma firma, resultando una contratación por \$ 74.079,00 en total, resultando vulnerado de este modo el monto fijado para las autorizaciones indicadas en el jurisdiccional vigente. 2) Para el caso de los Expedientes por medio de los cuales se tramita la publicidad del evento (N° 11843/05 y 11844/05) no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1314/04, en cuanto establece que toda la publicidad oficial debe ser solicitada a través de la Secretaría de Medios e Información Pública. 3) Las firmas contratadas no se encuentran inscriptas como proveedores del Estado Provincial.-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través de las Notas Letra: M.T. y M.A. N° 1092/05 (Exptes. N° 11857 y 11858/05) y 1093/05 (Exptes. N° 11843/05 y 11844/05), generando la intervención del Sr. Secretario Contable a través de la Disposición N° 62/05.-----

Dicho acto administrativo fue dictado en el marco de los Expedientes N° 11841/05, 11842/05, 11843/05, 11844/05, 11857/05, y 11858/05, levantando los reparos contenidos “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en el Punto 1) de las Actas de Constatación N° 332/05 (Expte. N° 11841/05), N° 330/05 (Expte. N° 11857/05) y N° 329/05 (Expte. N° 11858/05) y los Puntos 2) y 3) del Acta de Constatación N° 333/05 (Exptes. N° 11842/05, 11843/05 y 11844/05), referidos a la falta de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial y al incumplimiento del Decreto Provincial N° 1314/04.-----

Asimismo, mantiene las observaciones efectuadas en el Punto 2) de las Actas de Constatación N° 332/05, N° 330/05 y N° 329/05 y el Punto 1) del Acta de Constatación N° 333/05, por cuanto el conjunto de las citadas actuaciones constituye un desdoblamiento de acuerdo a la normativa vigente.-----

Destacan los considerandos de dicho acto que, merituados los argumentos invocados por el cuentadante en el sentido de que en estos casos no existe desdoblamiento por tratarse de distintos servicios, no los considera suficientes para el levantamiento del reparo. Señala que al momento de solicitarse el anticipo tramitado por Expediente N° 8876/05 se podría haber contratado en forma integral la organización del evento.-----

Notificado de dicho acto, el cuentadante a través de la Nota Letra: M.T. y M.A. N° 1139/05 efectúa su descargo en relación a la Disposición S.C. N° 62/05, señalando que no se han considerado los argumentos invocados para justificar su accionar.-----

Destaca que dicho Ministerio inició las gestiones para organizar con anticipación el evento, invocando que de haberse concedido el anticipo con cargo a rendir solicitado, se hubiera realizado un Concurso de Precios para la organización integral del evento, para intentar contratar una firma que se ocupara de la ejecución de la presentación, subcontratando los distintos conceptos necesarios para llevarla adelante, conociendo que esta situación sólo era posible contando con por lo menos cuarenta (40) días desde la adjudicación y realizando anticipos a cuenta para poder garantizar la prestación de servicios.-----

Continúa expresando que, habiéndose suspendido el otorgamiento de anticipos con cargo a rendir, se evaluó la situación contando con menos de treinta (30) días para la realización del acontecimiento, no pudiendo considerar en virtud de tales circunstancias que una sola firma se encargara de contratar los diferentes servicios.-----

Señala, además, que en el caso no se configuró el desdoblamiento de las contrataciones prohibido por el art. 34 inc. 23) del Anexo I del Decreto Provincial 1505/02, por cuanto si bien el evento fue uno, los conceptos o servicios que lo integran son claramente diferenciados y prestados por firmas diferentes. Pudiendo contratarse en forma integral o individual no violando en ningún caso la normativa en la materia, convocándose a tres empresas de cada rubro por concepto para realizar la compulsa necesaria y garantizar dentro del marco legal que se contrate con el precio más económico.-----

Posteriormente, se incorporan a las actuaciones las facturas de las firmas contratadas, conformadas por el Ministro de Turismo y Medio Ambiente, dictándose las Resoluciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sec. Hac. N° 1033/05, 1034/05, 1037/05 y 1038/05, aprobando los gastos y ordenando el pago.-----

Con tales antecedentes, la Contaduría General da una nueva intervención a este Tribunal de Cuentas remitiendo los Expedientes N° 11843/05, 11844/05, 11857/05 y 11858/05, siendo elevados por la Auditora Fiscal interviniente y el Secretario Contable a consideración del Cuerpo Plenario de Miembros, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01-----

Mi opinión: Por mi parte, analizadas las actuaciones y en función de su contenido, estimo que la presentación efectuada por el Ministro de Turismo y Medio Ambiente a través de la Nota Letra: M.T. y M.A. N° 1139/05 debe ser considerada como una apelación contra la Disposición S.C. N° 62/05, debiendo ser resuelta por parte del Plenario de Miembros en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

En relación a la cuestión de fondo, cabe señalar que mediante dicho acto administrativo el Secretario Contable sostuvo el reparo relativo a la transgresión a lo normado por el art. 34 inc. 23) del Anexo I del Decreto Provincial 1505/02, efectuado mediante Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 329/05, 330/05, 332/05 y 333/05, por cuanto el conjunto de las actuaciones tramitadas a través de los Expedientes N° 11841/05, 11842/05, 11843/05, 11844/05, 11857/05, y 11858/05 constituye un desdoblamiento.-----

Cabe rememorar lo dispuesto por dicha norma: *"PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO Se presumirá que existe desdoblamiento de las solicitudes por trámites de contratación y en el uso de los "Fondos Permanentes" y "Caja Chica", del que serán responsables los funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones, cuando se observen coincidencias que hagan presumir tal condición, numeración de facturas de un mismo proveedor correlativas, mismo producto o servicio para la misma dependencia, en un mismo mes y no pudiéndose justificar las causas; salvo que éstas tengan carácter o causales de restricciones de caja o presupuestaria."*-----

En el caso, la Auditoría Interna observa que si bien el procedimiento efectuado para la tramitación mediante compra directa fue correcto, a través de los citados Expedientes se tramita la contratación de varios servicios destinados a un mismo evento para la misma dependencia y en la misma fecha, con lo que tales servicios se encontrarían incluidos en la prohibición prevista por dicha norma.-----

Agrega que de haberse tramitado la contratación a través de un solo Expediente, solicitando la cotización de todos los servicios en forma global y también por separado, se podrían haber obtenido mejores ofertas y analizar en base a los presupuestos recepcionados si le convenía a la Provincia contratar en forma conjunta o separada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Señala, asimismo, que considerando los montos involucrados para todos los expedientes, correspondería la tramitación de un Concurso de Precios acorde lo especificado en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones.-----

El criterio de la Auditoría Interna fue compartido por la Auditora Fiscal interviniente y el Secretario Contable.-----

El cuentadante, por su parte, señala que si bien se trató de contrataciones destinadas a un mismo evento, los conceptos o servicios adquiridos son diferentes y fueron prestados por diferentes proveedores, con lo que no existe desdoblamiento.-----

Con tales antecedentes, entiendo que en función de lo establecido por la citada norma resulta necesario a efectos de decidir acerca del reparo en cuestión, determinar si efectivamente se trató de la prestación de servicios diferentes por parte de distintos proveedores.-----

A tal efecto, creo que, previo a resolver la cuestión de fondo, debemos contar con la totalidad de los Expedientes por los cuales tramitaron las contrataciones destinadas a la Fiesta de Lanzamiento de la Temporada de Invierno 2005, en cuyo marco se labraron las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 329/05, 330/05, 332/05 y 333/05 y se dictó la Disposición S. C. N° 62/05.-----

En consecuencia, estimo que deberían remitirse las actuaciones en devolución al cuentadante a fin que adjunte la totalidad de los Expedientes por los cuales tramitaron las contrataciones destinadas a la Fiesta de Lanzamiento de la Temporada de Invierno 2005; y, asimismo, adjunte los originales de los presupuestos presentados por los distintos oferentes en dichos Expedientes.-----

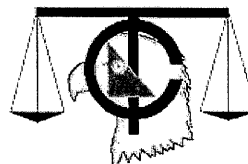
Por todo lo expuesto, entiendo que procede dictar el acto administrativo pertinente disponiendo, como medida para mejor proveer en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, la remisión de las presentes actuaciones al cuentadante a fin que adjunte la totalidad de los Expedientes por los cuales tramitaron las contrataciones destinadas a la Fiesta de Lanzamiento de la Temporada de Invierno 2005, en cuyo marco se labraron las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 329/05, 330/05, 332/05 y 333/05 y se dictó la Disposición S. C. N° 62/05; y, asimismo, adjunte los originales de los presupuestos presentados por los distintos oferentes en dichos Expedientes.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del señor Vocal de Auditoría **CPN Víctor Hugo Martínez**, transcribiéndose también su voto: “Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por el Miembro Preopinante,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

hago remisión a ellos en honor a la brevedad, haciendo hincapié de los que considero más relevantes para el tratamiento del asunto.-----

Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495 y su reglamentación; y efectuado mediante Actas de Constatación Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 333/05 (Expedientes N° 11843/05 y 11844/05); N° 329/05 (Expedientes N° 11858/05) y N° 330/05 (Expedientes N° 11857/05) a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4) Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Que a través de las mencionadas Actas de Constatación se emitieron una serie de observaciones que consisten en: 1º) Se han tramitado por separado temas que se encuentran relacionados entre sí, transgrediendo lo normado por el Art. 34 inc. 23º del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02 que prohíbe el desdoblamiento de las contrataciones, según lo observado en los Informes de Auditoria Interna. Agrega que en el caso de los Expedientes N° 11842/05 y N° 11843/05 se ha contratado a la misma firma, resultando una contratación por \$74.079,00 en total, resultando vulnerado de éste modo el monto fijado para las autorizaciones indicadas en el jurisdiccional vigente; 2º) Para el caso de los Expedientes por medio de los cuales se tramita la publicidad del evento (N° 11843/05 y N° 11844/05) no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1314/04, en cuanto establece que toda publicidad oficial debe ser solicitada a través de la Secretaría de Medios e Información Pública; 3º) Las firmas contratadas no se encuentran inscriptas como proveedores del Estado Provincial.-----

Dichas observaciones fueron, previo descargo del cuentadante, mantenidas por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, a través de Disposición de esa Secretaría N° 62/05.-----

Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, adelanto mi opinión en el sentido de compartir con el Preopinante el tratamiento ritual conferido al tramite subexamine, atento considerar a la Nota Letra M.T. y M.A. N° 1139/05, como apelación a la Disposición de Secretaría Contable N° 62/05, correspondiendo ser resuelta por éste Plenario de Miembros en el marco de lo normado por el Punto 4º Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, el Preopinante señala que la Auditoria Interna observa que si bien el procedimiento efectuado para la tramitación mediante compra directa fue correcto, a través de los citados Expedientes se tramita la contratación de varios servicios destinados a un mismo evento, para la misma dependencia y en la misma fecha, con lo que tales servicios se encontrarían incluidos en la prohibición prevista por el Art. 34 "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



inc. 23º del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02 que prohíbe el desdoblamiento de las contrataciones; a lo cual agrega que, de haberse contratado a través de un solo Expediente, solicitando la cotización de todos los servicios en forma global y también por separado, se podrían haber obtenido mejores ofertas y analizar en base a los presupuestos recepcionados si le convenía a la Provincia contratar en forma conjunta o separada.-----

Además, destaca que, considerando los montos involucrados para todos los Expedientes, correspondería la tramitación de un Concurso de Precios en función de lo regulado en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente; todo lo cual fuere oportunamente compartido por Auditoría Interna, la Auditor Fiscal interviniente y el Secretario Contable.--

Conforme a tales precedentes y, en función del descargo del cuentadante aduciendo que si bien se trató de contrataciones destinadas a un mismo evento, los conceptos o servicios adquiridos son diferentes y fueron prestados por diferentes proveedores, con lo que estima, no existe tal desdoblamiento; lo cual no deviene acreditado de las constancias tenidas a la vista.-----

Por consiguiente, éste Vocal de Auditoría adhiere a las conclusiones del Preopinante, asimismo, en torno que deviene inexorable analizar la totalidad de las actuaciones donde tramitaron las contrataciones relativas a la Fiesta de Lanzamiento de la Temporada de Invierno 2005, en cuyo marco se labraron mediante Actas de Constatación Letra T.C.P.-ADM. CENTRAL Nº 333/05; Nº 332/05; 329/05 y Nº 330/05; y dictó la Disposición de Secretaría Contable Nº 62/05; ello, a los efectos de determinar los extremos incoados por el cuentadante.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de adherir a la postura del Miembro Preopinante, Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, votando en idéntico sentido.-----

Así he votado.-----

En último término emite su opinión fundada el señor Vocal Legal, **Dr. Rubén Oscar Herrera**, transcribiéndose a continuación su voto: “Que las presentes actuaciones llegan precedidas del Voto del señor Presidente de este Cuerpo, quien luego de efectuar una reseña circunstanciada de los antecedentes que conforman la cuestión, propulsa su voto en el sentido de dictar el acto administrativo correspondiente a los fines de disponer como medida para mejor proveer en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, la remisión de las presentes actuaciones al cuentadante a fin que adjunte la totalidad de los Expedientes por los cuales tramitaron las contrataciones destinadas a la Fiesta de Lanzamiento de la Temporada de Invierno 2005, en cuyo marco se labraron las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 329/05, 330/05, 332/05 y 333/05 y se dictó la Disposición S. C. Nº 62/05; y, asimismo, adjunte los originales de los presupuestos presentados por los distintos oferentes en dichos Expedientes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



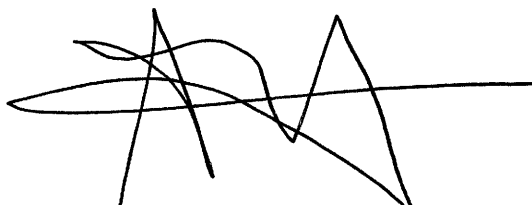
A su turno se pronuncia el señor Vocal de Auditoría, en función del orden de votación establecido, en sentido coincidente con el preopinante, adhiriendo en todos sus términos.---
Por mi parte, analizadas las presentes actuaciones manifiesto mi postura de compartir los argumentos vertidos por lo miembros que me precedieron en la votación, por cuanto entiendo que la medida propuesta resulta de elemental importancia a los fines de determinar si en la especie se ha configurado el supuesto de desdoblamiento expresamente prohibido por el artículo 34 inc. 23) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02; o si como manifiesta el cuentadante se trataron de servicios claramente diferenciados y prestados por firmas diferentes.-----

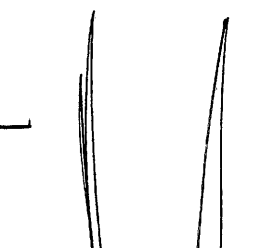
Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de adherir al de los preopinantes.-----
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: Disponer como medida para mejor proveer en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, la remisión de las presentes actuaciones al cuentadante a fin que adjunte la totalidad de los Expedientes por los cuales tramitaron las contrataciones destinadas a la Fiesta de Lanzamiento de la Temporada de Invierno 2005, en cuyo marco se labraron las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 329/05, 330/05, 332/05 y 333/05 y se dictó la Disposición S. C. N° 62/05; y, asimismo, adjunte los originales de los presupuestos presentados por los distintos oferentes en dichos Expedientes.**-----

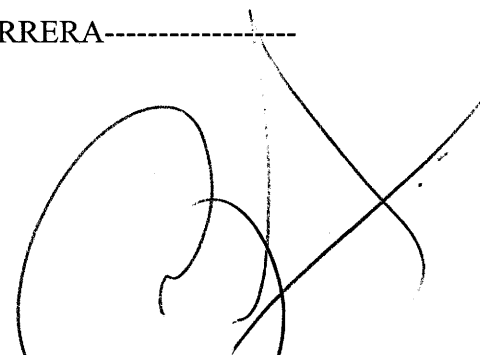
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N:
Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 454.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia